

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE  
POPAYÁN**

Popayán (Cauca), veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**ASUNTO**

Pasa a despacho la Acción de Tutela presentada por el señor **ARMANDO VERGARA MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.367.127, actuando en nombre propio, en contra del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION - ICFES** quien indica como derechos presuntamente vulnerados, trabajo, dignidad, igualdad educación y ascenso digno, con el fin de resolver sobre su admisión.

Así mismo, obra Auto del 20 de enero de 2023, por medio del cual la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, dispuso devolver la presente acción a este Despacho, sin asumir el conocimiento de la acción.

Como quiera que el libelo demandatorio cumple los requisitos de admisión consagrados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se

**RESUELVE**

**Primero: ADMITIR** la demanda de acción de tutela presentada por el señor **ARMANDO VERGARA MORENO**, en contra del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION – ICFES**, por cuanto reúne los requisitos para ello.

**Segundo: VINCULAR** de oficio al presente trámite constitucional a la **POLICIA NACIONAL**, a la **DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL** y a la **DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANDO DE LA POLICÍA NACIONAL**.

**Tercero: TENER** como medios de prueba los documentos anexados por el accionante al libelo de tutela.

**Cuarto: CORRER** traslado del libelo de tutela y admisión de la misma a los accionados y vinculados, otorgándoles un término de **DOS (02) DIAS** para que se pronuncien al respecto conforme al artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, indicándoles que, en caso de no dar respuesta, se dará aplicación al artículo 20 *ibidem*.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDNA ROCIO MURCIA LASSO**

**Juez**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE  
POPAYÁN**

Popayán (Cauca), veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**Oficio No. 275**

Doctor  
**ANDRÉS MOLANO FLECHAS**  
Director General  
[notificacionesjudiciales@icfes.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@icfes.gov.co)  
Bogotá D.C.

*Ref. Auto admisorio de tutela*  
Accionante: ARMANDO VERGARA MORENO

Cordial Saludo.

Para los efectos contenidos en el Decreto 2591 de 1991 y para que sirva de legal notificación personal, atentamente le informo que dentro de la acción de tutela impetrada por el señor **ARMANDO VERGARA MORENO**, se resolvió:

“(…)

**Primero: ADMITIR** la demanda de acción de tutela presentada por el señor **ARMANDO VERGARA MORENO**, en contra del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION – ICFES**, por cuanto reúne los requisitos para ello.

**Segundo: VINCULAR** de oficio al presente trámite constitucional a la **POLICIA NACIONAL**, a la **DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL** y a la **DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA POLICÍA NACIONAL**.

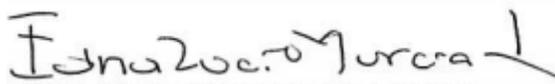
**Tercero: TENER** como medios de prueba los documentos anexados por el accionante al libelo de tutela.

**Cuarto: CORRER** traslado del libelo de tutela y admisión de la misma a los accionados y vinculados, otorgándoles un término de **DOS (02) DIAS** para que se pronuncien al respecto conforme al artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, indicándoles que, en caso de no dar respuesta, se dará aplicación al artículo 20 ibidem.

(…)”.

A fin de que ejerza el derecho de defensa y de contradicción que le asiste, me permito adjuntar copias del traslado de tutela. El informe respectivo, deberá ser remitido al correo electrónico [j04ejpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04ejpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Atentamente,

  
**EDNA ROCIO MURCIA LASSO**  
**JUEZ**

Ma. Lucy

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE  
POPAYÁN**

Popayán (Cauca), veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**Oficio No. 279**

Señor  
**ARMANDO VERGARA MORENO**  
Cel. 3124785323 – 3192060266  
[Veeduria.policianacional01@gmail.com](mailto:Veeduria.policianacional01@gmail.com)

*Ref. Auto admisorio de tutela*  
Accionante: ARMANDO VERGARA MORENO

Cordial Saludo.

Para los efectos contenidos en el Decreto 2591 de 1991 y para que sirva de legal notificación personal, atentamente le informo que dentro de la acción de tutela impetrada por Usted, se resolvió:

“(…)

**Primero: ADMITIR** la demanda de acción de tutela presentada por el señor **ARMANDO VERGARA MORENO**, en contra del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION – ICFES**, por cuanto reúne los requisitos para ello.

**Segundo: VINCULAR** de oficio al presente trámite constitucional a la **POLICIA NACIONAL**, a la **DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL** y a la **DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA POLICÍA NACIONAL**.

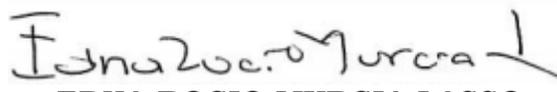
**Tercero: TENER** como medios de prueba los documentos anexados por el accionante al libelo de tutela.

**Cuarto: CORRER** traslado del libelo de tutela y admisión de la misma a los accionados y vinculados, otorgándoles un término de **DOS (02) DIAS** para que se pronuncien al respecto conforme al artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, indicándoles que, en caso de no dar respuesta, se dará aplicación al artículo 20 ibidem.

(…)”.

A fin de que ejerza el derecho de defensa y de contradicción que le asiste, me permito adjuntar copias del traslado de tutela. El informe respectivo, deberá ser remitido al correo electrónico [j04ejpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04ejpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Atentamente,

  
**EDNA ROCIO MURCIA LASSO**  
**JUEZ**



VEEDURÍA DE SALUD Y BIENESTAR EN GENERAL PARA LA  
POLICÍA NACIONAL Y DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS  
Personería de bogota D.C PDCPL 21-672 del 16 de abril de 2018  
Registro camara de comercio No. S0049103-2015



Bogotá, 28 de diciembre de 2022

SEÑOR:

JUEZ (REPARTO) DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF: **ACCIÓN DE TUTELA CONTRA MINISTERIO DE EDUCACIÓN, INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES POR VULNERACIÓN AL DERECHO AL TRABAJO, DERECHO A LA DIGNIDAD, DERECHO A LA IGUALDAD, DERECHO A UN ASCENSO DIGNO Y A LA EDUCACIÓN.**

RESPETADO SEÑOR JUEZ:

**ARMANDO VERGARA MORENO**, identificado con número de cédula de ciudadanía **80367127** expedida en Usme, domiciliado en la **Carrera 78 A N° 41 G 58 Sur**, acudo ante su despecho como persona natural con el fin de interponer **ACCIÓN DE TUTELA CONTRA MINISTERIO DE EDUCACIÓN, INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES POR VULNERACIÓN AL DERECHO AL TRABAJO, DERECHO A LA DIGNIDAD, DERECHO A LA IGUALDAD, DERECHO A UN ASCENSO DIGNO Y A LA EDUCACIÓN**, vulnerados, con los fundamentos facticos y jurídicos siguientes:

#### HECHOS

1. La Policía Nacional contrato con el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES, con el fin de que esta entidad de manera transparente y obedeciendo a los años de trayectoria y experiencia realizara el concurso de



**VEEDURÍA DE SALUD Y BIENESTAR EN GENERAL PARA LA  
POLICÍA NACIONAL Y DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS**  
Personería de bogota D.C PDCPL 21-672 del 16 de abril de 2018  
Registro camara de comercio No. S0049103-2015



ascenso de patrullero a subintendente, a través de una prueba que se divide en prueba técnica, matemática, competencias ciudadanas, conocimientos policiales.

2. El día 25 de septiembre de 2022, se adelantó dicha prueba a más de cuarenta mil policías, quienes con expectativas de aplicar y ganar esta prueba estudiaron durante los meses previos al concurso.
3. El día 19 de noviembre el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación ICFES, entrego los resultados del concurso de patrulleros previo al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente.
4. Posteriormente el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación ICFES, para el día 16 de diciembre de 2022, manifiesta haber cometido un error y saca otro listado, afectando a quienes en la escala de puntaje estaban dentro de los diez mil cupos.
5. A la fecha hay casi cuatro mil patrulleros afectados, que después de haber estado dentro del cupo de diez mil, ahora pasan a un resultado lejos de cualquier posibilidad de ascenso.

### **DERECHOS VULNERADOS**

Estimo violados los Derechos al Trabajo, Derecho a la Dignidad, Derecho a la Igualdad, Derecho a un Ascenso Digno y Derecho a la Educación.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

La Constitución Política de Colombia a través del artículo 86 ha establecido que la acción de tutela es el derecho que tiene las personas para hacer valer sus derechos vulnerados en el momento en el cual no se cuenta con otro mecanismo idóneo para proteger y garantizar los mismos, que a su letra refiere lo siguiente:

*“(…) **Artículo 86.** Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí*



**VEEDURÍA DE SALUD Y BIENESTAR EN GENERAL PARA LA  
POLICÍA NACIONAL Y DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS**  
Personería de bogota D.C PDCPL 21-672 del 16 de abril de 2018  
Registro camara de comercio No. S0049103-2015



*misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión. Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución. La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión.*

Por lo anterior, se observa para este caso en concreto que el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES, al emitir un oficio en el cual aduce haber cometido un error en el resultado publicado el 19 de noviembre de 2022 para acceder al curso de ascenso de subintendente, afecto de manera considerable los derechos fundamentales de varios uniformados que en el primer resultado habían obtenido un cupo en las diez mil primeras plazas otorgadas por el gobierno nacional de Colombia.

Por ello, al evidenciarse que la corrección se publicó en el mes de diciembre de la presente anualidad se observa que los uniformados favorecidos con las plazas para acceder al grado de Subintendente, comenzarían a realizar sus estudios para el mes de enero del año 2023, como es desplegado por la Escuela de Suboficiales y Nivel Ejecutivo "Gonzalo Jiménez de Quesada" - ESJIM, es imperioso presentar el mecanismo de tutela ante la acción desplegada por el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES, teniendo en cuenta que al presentarse otro mecanismo de defensa, este podría demorarse durante el tiempo y lo que se busca



**VEEDURÍA DE SALUD Y BIENESTAR EN GENERAL PARA LA  
POLICÍA NACIONAL Y DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS**  
Personería de bogota D.C PDCPL 21-672 del 16 de abril de 2018  
Registro camara de comercio No. S0049103-2015



es proteger los derechos de los policiales que en primera media había obtenido una plaza para ascender y en el segundo resultado habrían quedado por fuera del mismo.

Evidenciado este grave perjuicio es de anotar que afecta derechos gravemente como el Derecho a la educación, contemplado en la Constitución Política en su Artículo 67. *“La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley”.*

Considerando entonces que mas cuarenta mil uniformados acataron un plan de estudio de los temas que iban a ser objeto de evaluación, que combinaron su tiempo de descanso, de compartir con su familia, de estudios académicos de pregrado y posgrado, con una expectativa de ascenso tras superar una prueba que el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES aplicaría bajo el principio de honestidad y transparencia, partiendo de su idoneidad y gran experiencia en la



**VEEDURÍA DE SALUD Y BIENESTAR EN GENERAL PARA LA  
POLICÍA NACIONAL Y DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS**  
Personería de bogota D.C PDCPL 21-672 del 16 de abril de 2018  
Registro camara de comercio No. S0049103-2015



aplicación de pruebas en todos los niveles y para todo el país.

Evidenciado entonces un perjuicio a su vida académica, limitando sus expectativas y mostrando un desgaste y pérdida de tiempo realizando una prueba viciada por negligencia por parte de esta entidad.

Así mismo se está afectando el derecho al trabajo que trata sobre el valor fundante del estado social de derecho, concebido como el cimiento que orienta las políticas públicas para impulsar unas condiciones dignas y justas en el ejercicio u oficio, lo cual no es solo acceder a un empleo sino que por el contrario incluye trabajar en condiciones dignas para ejercer una labor conforme a los principios mínimos que rigen las relaciones laborales, es por ello que es oportuno proteger y garantizar los derechos de los uniformados que por acción del ICFES, se vieron afectados para poder escalar y ascender al grado de subintendente, que como en toda relación laboral el trabajador busca de manera permanente es poder cumplir su meta de obtener éxito, motivación y reconocimiento por sus actividades realizadas durante muchos años de servicio y que para la situación presentada en la Policía Nacional se genero un gran traumatismo e inconformidad internamente.

De igual manera, vulnerándose el derecho a la igualdad tipificado en el artículo 13 de la constitución política de Colombia, el cual enfatiza que el estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, la cual el ICFES ha afectado a los funcionarios de la Policía Nacional que presentaron el concurso, presentándose errores en el momento de emitir el resultado del examen, en el cual para el segundo listado sigue evidenciándose errores en los ítems calificados por la entidad y esto genera una desigualdad para todas los uniformados que en primera medida se capacitaron y ahora se encuentran en una situación de incertidumbre por la negligencia desplegada por el ICFES.

Por lo anterior, y con la finalidad de dar garantías a los derechos anteriormente mencionados es pertinente solicitar a su honorable despacho realizar una evaluación



**VEEDURÍA DE SALUD Y BIENESTAR EN GENERAL PARA LA  
POLICÍA NACIONAL Y DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS**  
Personería de bogota D.C PDCPL 21-672 del 16 de abril de 2018  
Registro camara de comercio No. S0049103-2015



a fondo de la situación que nos ocupa, teniendo en cuenta que se encuentra afectada no solo la estabilidad de los uniformados si no está vinculada con el núcleo familiar que desde el momento que se ingresa a las escuelas de formación el objetivo principal es ascender en la policía nacional con el fin de buscar una mejores condiciones de vida conexas a la superación personal y estabilidad laboral de los servidores públicos.

### **PRUEBAS**

1. Copia cédula de ciudadanía.
2. Primer listado emitido por el ICFES.
3. Comunicado aceptando un error en los resultados por parte del ICFES.
4. Segundo listado emitido por el ICFES.

### **PRETENSIONES**

1. Acudo ante el honorable juez para que valore los hechos expuestos y ordene al Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación ICFES realizar las coordinaciones a que haya lugar y se realice otro examen para poder garantizar transparencia en los resultados.
2. Ordene a la Policía Nacional hacer exigible las cláusulas establecidas en el contrato mediante el cual acuerda con el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación ICFES, realizar el examen, teniendo en cuenta que hay un incumplimiento claro de transparencia, eficiencia y efectividad.

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he presentado tutela sobre los mismos hechos.



**VEEDURÍA DE SALUD Y BIENESTAR EN GENERAL PARA LA  
POLICÍA NACIONAL Y DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS**  
Personería de bogota D.C PDCPL 21-672 del 16 de abril de 2018  
Registro camara de comercio No. S0049103-2015



## **NOTIFICACIONES**